

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0438-2022

Arequipa, 01 de setiembre de 2022

Visto el Oficio N° 0746-2022-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, y en consecuencia, el punto N° 1) de la Orden del Día de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de setiembre del 2022: “*Modalidad del Semestre Académico 2022-B*”.

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, las Universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente, asimismo su artículo 6°, concordante con el artículo 5° del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad establece lo siguiente: “(...) 5.2 *Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento (...)*”.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea, por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por el Decretos Supremos N° 015-2022-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del 29 de agosto de 2022.

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 92-2022-PCM, por un plazo de 28 días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, emitida por el Ministerio de Educación, se aprobó la Norma Técnica denominada “*Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional*” y se



dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo del 2020; ello con el objetivo de establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID - 19) en las universidades públicas y privadas; así como, regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID - 19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria.

Que, con Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, de fecha 19 de agosto del 2021, se resolvió: *“Artículo 1.- Declaratoria de emergencia del Sistema Educativo Peruano: Declárese en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID -19”.*

Que, por Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID -19; el precitado Plan de Emergencia aborda seis (6) ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación Superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi) Descentralización;

Que, sin embargo, a través de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano, el 09 de febrero del 2022, se resolvió, entre otros: **“Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, así como la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Artículo 2.- Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, que dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19. (...)”.**

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM publicado el 27 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano, se resolvió: *“Artículo 1.- Declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19. Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú”.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU, de fecha 17 de junio de 2022, se resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Derogar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU que dispone que las universidades públicas y privadas,*



así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control de la COVID-19. Artículo 2.- Derogar el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU que aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19". Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central. (...).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0167-2022, de fecha 25 de marzo del 2022, entre otros, se resolvió lo siguiente: "1. **APROBAR** para el Semestre Académico 2022-A, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, las siguientes modalidades de enseñanza: Virtual, Presencial y/o Semipresencial, conforme al siguiente detalle: • Las Clases TEÓRICAS, se desarrollarán de manera virtual. • Los SEMINARIOS y otro tipo de actividades, de manera semipresencial según la necesidad de cada curso. • Las PRÁCTICAS, los LABORATORIOS y los EXÁMENES, serán de manera presencial (...).

Que, al respecto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0318-2022, de fecha 07 de julio del 2022, se aprobó el Cronograma de Actividades Académicas 2022-B de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en vista de lo señalado, mediante el documento del visto el Vicerrectorado Académico, informó que, en reunión de trabajo con los señores Decanos, referida a la modalidad del dictado para el semestre 2022-B y las medidas a implementarse para este efecto, es que algunas de las Facultades y Escuelas Profesionales comunicaron que la modalidad de enseñanza sería de manera: Presencial y Gradual y Progresiva.

Que, sin embargo, considerando los nuevos dispositivos emitidos por el Ministerio de Educación – MINEDU, señalados precedentemente, y en aplicación del Principio de Interés Superior del Estudiante, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de setiembre de 2022**, acordó: **1)** Aprobar que las actividades académicas del Semestre Académico 2022-B de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que inicia el 05 de setiembre del año en curso, serán en la **MODALIDAD PRESENCIAL**, a excepción de los Programas de aquellas Facultades que presenten inconvenientes de índole material, los mismos que desarrollaran sus actividades académicas en la **MODALIDAD GRADUAL y PROGRESIVA**; todo ello con la finalidad de brindar una educación de calidad a los estudiantes de la Universidad; y, **2)** Encargar al Vicerrectorado Académico en coordinación con los señores Decanos de Facultad implemente las acciones pertinentes que permitan llevar a cabo con éxito las actividades académicas de manera presencial durante el Semestre Académico 2022-B.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.


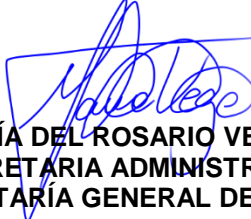
SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** que las actividades académicas del Semestre Académico 2022-B de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que inicia el 05 de setiembre del año en curso, serán en la **MODALIDAD PRESENCIAL**, a excepción de los Programas de aquellas Facultades que presenten inconvenientes de índole material, los mismos que desarrollaran sus actividades académicas en la **MODALIDAD GRADUAL y PROGRESIVA**; todo ello con la finalidad de brindar una educación de calidad a los estudiantes de la Universidad.

- 2. ENCARGAR al Vicerrectorado Académico** en coordinación con los señores **Decanos de Facultad** implementen las acciones pertinentes que permitan llevar a cabo con éxito las actividades académicas de manera presencial durante el Semestre Académico 2022-B.
- 3. DISPONER** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, se encarguen de la publicación de la presente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA –
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., DGAD, DUFA, EPG, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, FACULTADES, OUIS, OUII y ARCHIVO.
/mjvm...